

METODOLOGÍA Y REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO – FEPCACAO

La metodología y reglamento operativo del FEPCACAO fueron establecidos por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios a través del Acuerdo No.014-16 el cual ha sido modificado y complementado por medio de los Acuerdos N°014-17, 008-21 y 013-21.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto. Establecer la metodología para el cálculo de las cesiones y compensaciones y el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao y dictar otras disposiciones.

ARTICULO 2°. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo aplica para las operaciones de exportaciones que se clasifiquen en la posición arancelaria 18.01 “Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado” que hayan sido realizadas por productores, vendedores y exportadores en el territorio colombiano, sean personas naturales o jurídicas, que realicen la venta con destino al mercado de exportación, cuando de conformidad con la aplicación de los parámetros técnicos del Fondo de Estabilización de Precios para dicho mercado, haya lugar a cesiones o compensaciones para la vigencia anual.

PARÁGRAFO 1°: Toda exportación debe ser realizada por un productor, vendedor o exportador que cuente con un convenio de estabilización vigente y suscrito con el administrador del Fondo. También, debe estar registrado como empresa o en calidad de comerciante como persona natural ante la Cámara de Comercio y, además será el sujeto para la entrega de las compensaciones y/o el agente retenedor y responsable del pago de las cesiones al Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

(Texto del párrafo 1° modificado por el artículo 1° del acuerdo No 008-21).

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para efectos de este reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Exportador:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realiza venta de “Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado” nacional a personas naturales o jurídicas ubicadas en países distintos a Colombia.

2. **Productor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realiza siembra de “Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado”
3. **Vendedor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realiza comercialización de “Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado”
4. **DEX:** Es la declaración de exportación en donde quedan consignadas las operaciones de embarque, registro y modificaciones expedida por la DIAN.
5. **Agente de retención:** Persona definida como exportador en el numeral primero del presente artículo, responsable del pago de cesiones de estabilización al Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
6. **Declarar:** Mecanismo mediante el cual el agente de retención reporta al Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, el resultado de la aplicación de la metodología de estabilización, sobre las operaciones de exportación realizadas, que haya radicado o no al Fondo, con el fin de formalizar el cumplimiento de la obligación de pagar las cesiones a que diera lugar o al cobro de las compensaciones de estabilización según los parámetros establecidos en el reglamento operativo del Fondo.
7. **Momento en que se efectuará la retención:** El momento en que se realizará la retención de las cesiones de estabilización, será a partir del día 20 del mes subsiguiente a la franja liquidada.
8. **Plazo ordinario para el pago de las cesiones:** (60) días calendario siguientes, contados a partir del día en que se efectúe la retención.
9. **Muestras sin valor comercial de cacao:** Cacao que será utilizado para demostrar las características del mismo, el cual no posee carácter comercial, por lo tanto, no debe ser destinado para la venta.
10. **Exportaciones de muestra sin valor comercial de cacao:** Son las exportaciones de cacao registradas bajo la partida arancelaria 18.01, y que son realizadas cumpliendo con lo señalado en los artículos 253; 254; 394; 395 y 397 del decreto 1165 del 02 de julio del año 2019, como también lo establecido en los artículos 425 y 426 de la resolución 46 del 26 de julio de 2019, por la cual se reglamenta el decreto 1165 de 2019 o las normas y disposiciones legales aplicables que lo modifiquen, adicionen o complementen.

(Texto del artículo 3° complementado por los artículos 2° del acuerdo No 008-21 y 1° del acuerdo 013-21).

ARTÍCULO 4°. Mercados. Para los propósitos de estabilización de precios se establece el siguiente mercado para los productos objeto de estabilización, conformado así:

- **Mercado de Exportación:** Corresponde al mercado de “Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado” nacional, cuyas operaciones se destinen a países distintos de Colombia.

ARTÍCULO 5°. Operaciones sujetas a estabilización. El Fondo de Estabilización de Precios ejecutará para el mercado de exportación, las siguientes operaciones de estabilización.

1. **Cesiones de Estabilización:** Son las contribuciones parafiscales, de carácter obligatorio, que todo Productor, Vendedor o Exportador que realicen exportaciones del producto objeto de estabilización, cuando para el día en que se genere la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX de dicha operación, la cotización fuente del precio del mercado internacional sea mayor al valor del límite superior de una franja de precios de referencia calculada para las operaciones de estabilización, según los parámetros técnicos establecidos por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios.
2. **Compensaciones de Estabilización:** Son los pagos que con recursos del Fondo de Estabilización de Precios se realizarán a los Productores, Vendedores o Exportadores de Cacao que realicen exportaciones del producto objeto de estabilización, cuando para el día en que se genere la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX, la cotización fuente del precio del mercado internacional, sea menor al límite inferior de una franja de precios de referencia, calculada para las operaciones de estabilización según los parámetros técnicos establecidos por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios.

ARTÍCULO 6°. Sujetos de las Cesiones de Estabilización. Son sujetos de las cesiones de estabilización los productores, vendedores o exportadores de Cacao, partida arancelaria 18.01, en territorio colombiano, sean personas naturales o jurídicas, que realicen la primera venta con destino al mercado de exportación cuando de conformidad con la aplicación de los parámetros técnicos del Fondo de Estabilización de Precios para dicho mercado haya lugar al pago de cesiones.

ARTÍCULO 7°. Sujetos de las Compensaciones de Estabilización. Son sujetos de las compensaciones de estabilización los Productores, Vendedores o

Exportadores de Cacao en territorio colombiano, que registren sus operaciones de exportación bajo la partida arancelaria 18.01, cuando de conformidad con la aplicación de los parámetros técnicos del Fondo de Estabilización de Precios para dichos mercados, haya lugar al pago de las mismas.

(Texto del artículo 7° modificado los artículos 2° del acuerdo No 014-17 y 2° del acuerdo No 013-21).

ARTÍCULO 8°. Hecho generador de la obligación de pago de la Cesión y o del derecho al cobro de la Compensación. El hecho generador que causará la cesión o compensación, según sea el caso, será la exportación de Cacao registrada bajo la partida arancelaria 18.01, realizada por persona natural o jurídica evidenciada mediante la presentación del DEX.

(Texto del artículo 8° modificado por el artículo 3° del acuerdo No 013-21).

PARÁGRAFO 1°. Para tener el derecho al cobro de compensaciones, el Productor, Vendedor o Exportador deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las normas que lo adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 2°. Para determinar el valor de las cesiones a pagar al Fondo de Estabilización de Precios, o de las compensaciones a cobrar al Fondo de Estabilización de Precios, se tendrá en cuenta la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX, radicada ante la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios, según los términos establecidos en el capítulo III del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 3°. El pago de las compensaciones de estabilización se registrará por el principio del primer llegado, primer servido y será máximo por el cupo establecido por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 4°. El Comité Directivo del FEPCACAO, establecerá anualmente el cupo máximo de dinero y de toneladas a compensar durante la vigencia correspondiente de conformidad con sus funciones.

PARÁGRAFO 5°. La Secretaría Técnica del FEPCACAO informará al Comité Directivo en sesiones ordinarias o extraordinarias, sobre el estado de los cupos aprobados para compensar, tanto en dinero como en toneladas, cuando estos mismos se estén agotando será el Comité quien decida si se aprueba o no una adición al presupuesto para el aumento de dichos cupos.

(Texto de los párrafos 4° y 5° Adicionado mediante el artículo 3° del acuerdo No 014-17).

ARTÍCULO 9°. Suscripción de Convenios de Estabilización. El Productor, Vendedor o Exportador del producto sujeto de estabilización mencionado en el Artículo 3° del presente Acuerdo, para efectuar sus operaciones de exportación, deberá obligatoriamente suscribir Convenios de Estabilización con la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios, como lo establece el artículo 2.11.1.11 del decreto 1071 del 26 de mayo del 2015, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; con cláusulas que serán aprobadas por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.

PARÁGRAFO 1°. Para la firma del Convenio, el Productor, Vendedor o Exportador deberá anexar los siguientes documentos, para ser radicados físicamente ante Secretaría Técnica con oficio formal:

1. Solicitud del representante legal para firmar el convenio de estabilización.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal o de Calidad de Comerciante como Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre matriculado el Productor, Vendedor o Exportador o el documento equivalente que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Acta en la cual el máximo órgano social de la empresa faculte al Representante Legal del Productor, Vendedor o Exportador para firmar el Convenio de Estabilización. Este documento debe ser adjuntado en el caso que el Representante Legal tenga limitaciones establecidas en el certificado de Cámara de Comercio para la celebración de contratos.
4. Copia del documento de identidad del Representante Legal del exportador.
5. RUT del exportador.
6. Certificado que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a seguridad social y aportes parafiscales de sus trabajadores por parte del exportador, expedido por el revisor fiscal y/o contador, a la fecha de solicitud de firma del convenio. Anexando copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o contador y certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
7. Pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, firmado por el representante legal de cada entidad a favor de FEDECACAO- Fondo de Estabilización de Precios del Cacao.
8. Comunicación de la Comercializadora Internacional, donde conste que exporta a nombre de un tercero beneficiario de las compensaciones o titular de las cesiones (cuando aplique).
9. Todos los documentos que surjan durante la ejecución del objeto del contrato o tengan alguna modificación.
10. El exportador deberá estar al día con la cuota de fomento cacaotero con el Fondo Nacional del Cacao Administrado por FEDECACAO, está verificación

se realizará mediante trámite interno entre FEPCACAO y Fondo Nacional del Cacao.

(Texto del párrafo 1° Modificado y complementado por los artículos 4°, 5° y 6° del acuerdo No 014-17).

PARÁGRAFO 2°. Para la firma del Convenio de Estabilización a que se refiere el presente artículo, la Administración revisará por medios virtuales la siguiente información de la Entidad y del Representante Legal de la empresa que solicita el trámite de suscripción del Convenio: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y consulta de deudores morosos del Estado- BDME de la Contaduría General. La Administración podrá abstenerse de firmar el convenio de estabilización en el caso que aparezca reporte en las certificaciones consultadas.

PARÁGRAFO 3°. Para la suscripción del Convenio de Estabilización a que se refiere el presente Artículo, la administración podrá abstenerse de firmar el convenio o podrá cancelar un convenio vigente en el caso de que una empresa o algunos de sus accionistas aparezcan reportados en la lista OFAC.

PARÁGRAFO 4°: El pagaré en blanco firmado por el Represente Legal de la empresa Productora, Vendedora o Exportadora, se hará efectivo en el caso de incumplimiento del pago por cesiones como se detalla en el Artículo 14° del presente Acuerdo. En el caso que dicho pagaré sea diligenciado para su cobro, el suscriptor del Convenio de Estabilización deberá otorgar un nuevo pagaré en blanco a favor de FEDECACAO- Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, mientras se otorga el nuevo pagaré, el convenio de estabilización suscrito entre la entidad administradora y el productor, vendedor o exportador quedará suspendido temporalmente y será reactivado en el momento en que el documento sea radicado ante el FEPCACAO.

(Texto del párrafo 4° Modificado por el artículo 3° del acuerdo No 008-21).

PARÁGRAFO 5°. Para la revisión y verificación de los documentos soportes del convenio de estabilización a que se refiere el presente artículo, la administración cuenta con quince (15) días hábiles; los cuales serán contados a partir del recibo físico de dichos documentos. Si se presentasen correcciones, modificaciones o adiciones este plazo de los quince (15) días hábiles se contará nuevamente a partir del recibido del último documento soporte debidamente corregido. Por lo cual el Productor, Vendedor o Exportador deberá prever con suficiente tiempo la suscripción de este documento antes de efectuar su exportación.

PARÁGRAFO 6°: En el caso que el Productor, Vendedor o Exportador no entregue las correcciones solicitadas en el plazo de los quince (15) días hábiles, se dará como cancelado el trámite solicitado, teniendo que iniciar un nuevo trámite para la firma del convenio.

CAPITULO II

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CESIONES Y LAS COMPENSACIONES DE ESTABILIZACIÓN

ARTICULO 10°. Indicadores de precios para las operaciones de estabilización. Para las operaciones de estabilización del Fondo de Estabilización de Precios se establecerán los siguientes indicadores de precios, calculados diariamente:

1. **El Precio de Referencia (P_C):** Es el precio diario de cierre de cotización de Cacao en grano en la Bolsa Nueva York; expresado en dólares de los Estados Unidos de América, por tonelada métrica.
2. **Franjas de Precios:** Se denomina franja de precios al espacio comprendido entre un precio piso y un precio techo calculados a partir de un promedio móvil (\bar{x}) de la cotización fuente del precio del mercado internacional (P_C). Este promedio móvil será el punto medio de dicha franja.
3. **Construcción de las Franjas:** La metodología para la construcción de las franjas de precios estará basada en los siguientes lineamientos:
 - 3.1. El **promedio móvil** se establecerá para un plazo no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores (Numeral 3 del artículo 40 de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993), mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^N x_i$$

Dónde:

- \bar{x} : Es el promedio móvil (media aritmética).
- N : Es el número de meses efectivamente cotizados en bolsa, durante un lapso no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores; lapso que será determinado por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios.

- x_i : Es el conjunto de valores del precio promedio mensual de cierre de las cotizaciones no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores.

3.2. Se calcula la **desviación estándar** del conjunto de valores del precio diario de cierre de las cotizaciones no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores, de la siguiente manera:

$$\sigma = \sqrt{\frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}$$

Dónde:

- σ : Es la desviación estándar.
- x_i : Es cada uno de los valores del precio promedio mensual del cierre de las cotizaciones, del conjunto de valores no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores.
- \bar{x} : Es el promedio móvil (media aritmética).
- n : Es el número de meses efectivamente cotizados en bolsa, no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores; lapso que será determinado por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios.

3.3 Factor de corrección (Fc): Será un valor determinado por el Comité Directivo del Fondo de estabilización de Precios que permita ajustar la franja de precios en caso de marcadas tendencias crecientes o decrecientes, mediante las siguientes formulas:

Para tendencia creciente:

$$FC = 1 + \left(\frac{1 - \frac{E}{P}}{i} \right)$$

Para tendencia decreciente

$$FC = 1 - \left(\frac{1 - \frac{E}{P}}{i} \right)$$

Donde:

E: Total de toneladas de cacao exportadas en un periodo determinado.
P: Total de toneladas de cacao producidas en un periodo determinado.
í: Incentivo a las exportaciones. Los valores de “*í*” a utilizar serán de: 0, 10, 15 o 20 y dependerán de las tendencias del mercado, así:

- 0: el factor de corrección es igual a 1, es decir la franja no se moverá.
- 10, 15 o 20: permite movimientos leves de la franja, acercándola a la tendencia de los precios.

3.3. El ancho de la franja (σb): se calcula tomando el número de desviaciones a utilizar (*D*) determinado por el Comité Directivo y multiplicándolo por la desviación estándar.

$$\sigma b = [(\sigma * D)]$$

Donde:

σ : Es la desviación estándar.

D: número de desviaciones estándar a utilizar.

3.4. Valor del techo o límite superior de la franja (V_t): será la suma entre el promedio móvil y la mitad del ancho de franja (σb) y esto multiplicado por el **factor de corrección** a utilizar, lo anterior se calculará de la siguiente forma:

$$V_t = \left(\bar{x} + \frac{\sigma b}{2} \right) * Fc$$

3.5. Valor del piso o límite inferior de la franja (V_p): será la resta entre el promedio móvil y la mitad del valor del ancho de franja (σb) y esto multiplicado por el **factor de corrección** a utilizar, lo anterior se calculará de la siguiente forma:

$$V_p = \left(\bar{x} - \frac{\sigma b}{2} \right) * Fc$$

3.6. Cesión se dará cuando el precio de referencia (P_c) sea mayor al Valor del techo o límite superior de la franja (V_t). En ese caso el Productor, Vendedor o Exportador pagará al Fondo de Estabilización de Precios una cesión de estabilización, así:

Sí $P_c > V_t$: Cesión

- 3.7. Compensación** se dará cuando el precio de referencia (P_C) sea menor al Valor del piso o límite inferior de la banda (V_p). En este caso el Productor, Vendedor o Exportador recibirá de parte del Fondo de Estabilización de Precios una compensación de estabilización, así:

Sí $P_C < V_p$: Compensación

- 3.8.** Si el precio del mercado internacional para la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX se ubica dentro de la franja, es decir entre los precios piso y techo, no habrá cesión ni compensación.

PARÁGRAFO 1°: El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios determinará semestralmente en su reunión ordinaria el valor del incentivo (i) a utilizar en el cálculo del Factor de Corrección (F_c) que se aplicará para el siguiente semestre, esto teniendo en cuenta las tendencias del mercado.

PARÁGRAFO 2°: La Secretaria Técnica del Fondo de Estabilización de Precios realizará observación de las variaciones del promedio mensual del precio de referencia (P_C), cuando se detecte diferencias mayores del 10% de una observación a otra, se generará una alerta de revisión, que deberá ser informada al Comité en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria, quienes determinaran las acciones a implementar como el utilizar un nuevo valor del incentivo (i), cambiar las variables utilizadas en la metodología o continuar con las actuales.

(Texto del párrafo 2° Modificado por el artículo 7° del acuerdo No 014-17).

ARTICULO 11°. Determinación del monto a pagar por cesiones: El valor de la cesión a pagar se estimará como la diferencia entre la cotización fuente del precio del mercado internacional (P_C) y el precio límite superior de la franja o valor del techo (V_t), multiplicado por: un porcentaje (α) que podrá variar entre el 20% y el 80% (esta variable será determinada por el Comité Directivo), la **TRM** de la fecha de autorización de embarque del DEX y el número de toneladas exportadas (**TON**).

Para efectuar el cálculo del valor a pagar por cesiones se utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{CESIÓN = (P_c - V_t) \times \alpha \times TRM \times TON}$$

Dónde:

- P_c : Cotización fuente del precio del mercado internacional, de la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX.
- V_t : Precio límite superior de la franja o Techo, de la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX.
- α : Alfa o porcentaje de la diferencia de precios que se cederá, el cual será fijado por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios.
- **TRM**: Tasa Representativa del Mercado de la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX. La fuente de la Tasa Representativa diaria será el Banco de la República.
- **TON**: Cantidad de toneladas exportadas que deben pagar cesión.

PARÁGRAFO 1°: En el caso que la fecha de autorización de embarque registrada en el DEX no coincida con una fecha de cotización de precio de bolsa de Nueva York, se tomará para el cálculo del pago de la cesión que haya lugar, la fecha anterior más cercana de cotización de precio de referencia en bolsa.

ARTICULO 12°. Determinación del monto de las compensaciones: El valor de la compensación a pagar se estima como la diferencia entre el límite inferior de la franja de precios o piso (V_p), y la cotización fuente del precio del mercado internacional (P_c) multiplicado por: un porcentaje (α) que podrá variar entre el 20% y el 80% (que será el mismo determinado por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el pago de cesiones) y la **TRM** de la fecha de autorización de embarque del DEX, y el número de toneladas exportadas (**TON**).

Para efectuar el cálculo del valor a cobrar por compensaciones se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{COMPENSACIÓN} = (V_p - P_c) \times \alpha \times \text{TRM} \times \text{TON}$$

Dónde:

- P_c : Cotización fuente del precio del mercado internacional, de la fecha de autorización de embarque del DEX
- V_p : Precio límite inferior de la franja o Piso, de la fecha de autorización de embarque del DEX
- α : Alfa o porcentaje de la diferencia de precios que se compensará, el cual será fijado por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios.
- **TRM**: Tasa Representativa del Mercado de la fecha de autorización de embarque del DEX. La fuente de la Tasa Representativa diaria será el Banco de la República.
- **TON**: Cantidad de toneladas exportadas que pueden cobrar compensación.

PARÁGRAFO 1°: En el caso que la fecha de autorización de embarque del DEX no coincida con una fecha de cotización de precio de bolsa de Nueva York, se tomará para el cálculo del pago de la compensación, que haya lugar, la fecha anterior más cerca de cotización de precio de referencia en bolsa.

CAPÍTULO III PAGO DE CESIONES O COBRO DE COMPENSACIONES

ARTÍCULO 13°. **Formato de radicación de exportaciones:** El Productor, Vendedor o Exportador que cuente con un convenio de estabilización deberá informar ante la Secretaria Técnica del Fondo de Estabilización de Precios todas las operaciones de exportación que realice mediante el formato de radicación de exportaciones (Anexo 1), junto con la Declaración de Exportación DEX debidamente presentada ante la DIAN, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de autorización de embarque.

(Texto del artículo 13° Modificado por el artículo 8° del acuerdo No 014-17)

PARÁGRAFO 1°: El Secretario Técnico del Fondo de Estabilización de Precios a más tardar el día veintiuno 21 de cada mes, informará al Productor, Vendedor o Exportador a través de correo electrónico, el resultado de la aplicación del mecanismo para el mes en el que se generó su autorización de embarque, especificando si es sujeto o no de cesión o compensación.

(Texto del párrafo 1° Modificado por el artículo 4° del acuerdo No 008-21)

PARÁGRAFO 2°: En caso de ser sujeto de cesión o compensación el Productor, Vendedor o Exportador deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO No 3° La Secretaría Técnica del FEPCACAO revisará la información recibida de las operaciones de exportación dentro de los ocho días hábiles siguientes a su entrega. Generará la radicación a aquella información que este completa y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

(Textos del párrafo 3° Complementado por el artículo 9° del acuerdo No 014-17).

PARÁGRAFO No 4° Al encontrarse errores o información incompleta en el formato de Radicación, se le informará al exportador a través de correo electrónico las inconsistencias a corregir, las cuales deben ser radicadas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su notificación y se respetará el orden de llegada de su radicación. En el caso que el productor, vendedor y exportador no entreguen las

correcciones solicitadas en el plazo dado, se dará como cancelado el trámite de radicación de la exportación.

(Texto del párrafo 4° Modificado por el artículo 4° del acuerdo No 008-21).

PARÁGRAFO No 5: Las exportaciones de muestras sin valor comercial de cacao registradas bajo la partida arancelaria 18.01, por su naturaleza de no estar destinadas a la venta, sino para la demostración de las características especiales del cacao con el fin de promoción para exportación, no serán sujetas de la metodología de estabilización, sin embargo, es obligatorio para el Productor, Vendedor o Exportador informar dichas operaciones ante el FEPCACAO como lo establece el presente artículo.

(Texto del párrafo 5° Adicionado por el artículo 4° del acuerdo No 013-21).

ARTÍCULO 14° Procedimiento para el Pago de Cesiones de Estabilización. Cuando de conformidad con la aplicación de los parámetros técnicos del Fondo de Estabilización de Precios para las operaciones de estabilización a que haya lugar al pago de cesiones, el Productor, Vendedor o Exportador deberá:

1. Tener en cuenta la fecha de retención para las operaciones sujetas de estabilización, la cual será a partir del día 20 de cada mes.
2. Declarar y pagar las cesiones de estabilización que haya lugar, dentro del plazo ordinario para el pago de las cesiones - *“(60) días calendario siguientes, contados a partir del día en que se efectúe la retención”*-, en la cuenta bancaria a nombre de FEDECACAO-FEPCACAO.
3. La declaración del pago de las cesiones de estabilización se realizará a través del formato de “Declaración para el pago de cesiones”, el cual deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal o contador del agente retenedor y hacerla llegar a la Secretaría Técnica del FEPCACAO junto con el comprobante de consignación.

PARÁGRAFO 1°. El Productor, Vendedor o Exportador, deberá suministrar a la Auditoría Interna del FEPCACAO, a las entidades de control o a la entidad administradora del Fondo, toda la información que respalda las declaraciones presentadas, o de las operaciones de exportación que no fueron radicadas ante el Fondo, en caso de ser requeridas.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el pago de las cesiones no se realice dentro del plazo establecido en el numeral dos (2°) del presente artículo se deberá liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa establecida para el impuesto de renta y complementarios vigente a la fecha en que incurra la mora.

PARÁGRAFO 3°. El Productor, Vendedor o Exportador, agentes retenedores de las contribuciones parafiscales, contabilizarán las cesiones retenidas en forma separada de sus propios recursos y girarán los saldos a la cuenta especial del Fondo de Estabilización de Precios.

PARÁGRAFO 4°. El Productor, Vendedor o Exportador, agentes retenedores serán responsables por el valor de las cesiones causadas, por las cesiones recaudadas y dejadas de recaudar y por las liquidaciones defectuosas o equivocadas.

(Texto del artículo 14° Modificado por el artículo 5° del acuerdo No 008-21).

ARTÍCULO 15°. Procedimiento para el Cobro de Compensaciones de Estabilización. Cuando de conformidad con la aplicación de los parámetros técnicos del Fondo de Estabilización de Precios para las operaciones de estabilización haya lugar al cobro de compensaciones por parte del Productor, Vendedor o Exportador, sobre exportaciones de cacao realizadas bajo la partida arancelaria 18.01, deberá presentar mediante comunicación formal dirigida a FEDECACAO – FEPCACAO, como mínimo la siguiente documentación:

1. Formato diligenciado de “Declaración para el Cobro de Compensaciones de Estabilización”.
2. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales, a nombre de FEDECACAO – FEPCACAO, por el valor de la compensación de estabilización.
3. Copia de la Factura de Venta del Cacao exportado.
4. Certificación Bancaria, donde conste el número de la cuenta actual y titular de la misma, con número de identificación (Nit., o C.C. o C.E., etc.) para el traslado electrónico de los recursos.
6. Certificado que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a seguridad social y aportes parafiscales de sus trabajadores por parte del exportador, expedido por el revisor fiscal y/o contador, anexando copia de la tarjeta profesional.
7. El exportador deberá estar al día con la cuota de fomento cacaotero con el Fondo Nacional del Cacao Administrado por FEDECACAO, esta verificación se realizará mediante trámite interno entre FEPCACAO y Fondo Nacional del Cacao.
8. Comunicación de la Comercializadora Internacional, donde conste que exporta a nombre de un tercero, beneficiario de las compensaciones (cuando aplique).

PARÁGRAFO 1°. Exportación realizada que no cuente con radicación previa del formato de Radicación de Exportaciones (Anexo 1), no tendrá derecho al cobro de

compensaciones, sin embargo, será sujeta de cesión, dado el caso. La exportación se dará por radicada cuando haya sido informada por parte del el Productor, Vendedor o Exportador, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento, en especial con el tiempo establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Para solicitar el pago de las compensaciones de estabilización, el Productor, Vendedor o Exportador deberá encontrarse al día con el pago de las cesiones de que haya sido sujeto, así como con los demás documentos requeridos. En caso de que sea aprobado un desembolso por compensaciones de estabilización, pero el Productor, Vendedor o Exportador adeude al Fondo de Estabilización de Precios valores por cesiones de estabilización, se efectuará el cruce de cuentas respectivo.

PARÁGRAFO No 3° El productor, vendedor o exportador deberá entregar la información para iniciar el trámite de pago de la compensación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al informe del resultado de la aplicación de la metodología de estabilización, de cumplirse este tiempo establecido y no allegar al FEP-Cacao la información conforme al presente reglamento, la obligación se extingue para el cobro de la compensación en cuyo caso el monto provisionado se devolverá al Superávit.

(Texto del artículo 15° modificados y complementados mediante los acuerdos No 014-17 y 013-21).

ARTÍCULO 16°. Pago de las Compensaciones. Para el pago de las compensaciones al exportador, el FEPCACAO cumplirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria Técnica del Fondo de Estabilización de Precios y el administrador, realizarán la respectiva revisión, tanto del Formato de Declaración para Cobro de Compensaciones de Estabilización, como de los documentos que acompañan la solicitud.
2. En caso de encontrar alguna inconsistencia, la Secretaría Técnica informará al Productor, Vendedor o Exportador para que éste realice las respectivas correcciones en el Fondo de Estabilización de Precios, dentro de los quince (15) días siguientes al envío de la comunicación al Productor, Vendedor o Exportador.
3. Una vez recibida la documentación completa, y con el cumplimiento total y a satisfacción de todos y cada uno de los requisitos necesarios, se podrá autorizar el respectivo pago, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad del cupo en dinero y toneladas aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios.

CAPÍTULO IV NOTIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 17°. Publicación de Precios Piso y Techo de las Franjas. La Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios conforme a la aplicación de los parámetros técnicos de la metodología de estabilización de precios, publicará los precios piso y techo de la franja mes vencido a más tardar el quinto día hábil del siguiente mes, en la página web de FEPCACAO o de la Federación Nacional de Cacaoteros, los cuales se tendrán como referencia para determinar los valores de cesiones o compensaciones. Esta publicación se realizará mensualmente.

ARTÍCULO 18°. Información Técnica del Fondo de Estabilización de Precios. Con el objeto de centralizar la información del Fondo de Estabilización de Precios y facilitar sus operaciones, la Secretaría Técnica junto con la Entidad Administradora, serán los órganos encargados de suministrar a todos los Productores, Vendedores, Exportadores, Compradores de Cacao en grano y al público en general, la información técnica y administrativa, respectivamente.

ARTÍCULO 19°. Suspensión del Convenio de Estabilización. El incumplimiento por parte de Productor, Vendedor o Exportador de artículo(s) y/o párrafo(s) contenidos en el presente Acuerdo, FEDECACAO en calidad de Administrador del Fondo de Estabilización de Precios podrá suspender unilateralmente el Convenio de Estabilización mientras a juicio de FEDECACAO-Fondo de Estabilización de Precios subsistan los efectos que originaron la suspensión.